



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Puebla**

La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en las **“Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental”**, consistentes en: ***Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de personas físicas***, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 045/2019/SIPOT**, de fecha **04 de abril de 2019**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

**La Subdelegada de Gestión para La Protección
Ambiental y Recursos Naturales**



Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018



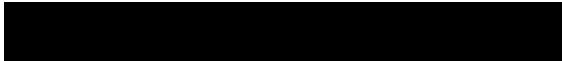


Oficio No. DFP/SGPARN/0749/2019

Asunto: Resolutivo de la evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental
No. de bitácora: 21/MP-0630/01/19
No. de expediente: 01/19 MIA-P

Puebla, Puebla, a 19 de febrero del 2019.

Tecnología Agropecuaria Integral del futuro S.P.R.L de C.V.
Por conducto de su Representante Legal
la C. Claudina Crivelli Canales



Presente

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Estudio y proyecto para el aprovechamiento de agua de un pozo en una granja acuícola y su descarga para uso agrícola, ubicado en la localidad de Axocopan, municipio de Atlixco, Puebla" (**proyecto**) promovido por Tecnología Agropecuaria Integral del futuro S.P.R.L de C.V., por conducto de su representante legal la C. Claudina Crivelli Canales (**promovente**), con pretendida ubicación en el municipio de **Atlixco**, estado de Puebla, y

RESULTANDO

- I. Con fecha 21 de enero del año 2019, el promovente presentó en esta Delegación la MIA-P del proyecto para recepción, evaluación y resolución, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, al cual se le asignó el número de bitácora 21/MP-0568/01/19 y clave de proyecto 21PU2019HD007.
- II. Con fecha 22 de enero de 2019, se detectó que el sector con el que se registró el trámite no correspondía al proyecto ingresado, por lo que se procedió a cancelar la bitácora asignada y generar la bitácora 21/MP-0630/01/19 y clave de proyecto 21PU2019PD007. Lo cual fue notificado al promovente a través de un correo electrónico el mismo día.
- III. Con fecha 28 de enero del año 2019, el promovente presentó en esta Delegación, la página "Local 7" del periódico "El Sol de Puebla" de fecha 25 de enero de 2019, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.
- IV. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la publicación número DGIRA/004/19 de la Gaceta Ecológica de fecha 24 de enero de 2019, dio a conocer el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 17 al 23 de enero de 2019 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- V. Con fundamento en los artículos 13, 15 último párrafo y 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante oficio No. oficio DFP/SGPARN/0478/2019 de fecha 05 de febrero de 2019, esta Delegación previno al promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efecto su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, ésta unidad administrativa desearía el trámite. Tal oficio fue notificado con fecha 07 de febrero del presente por lo que, descontando los días inhábiles el plazo fenecía el 14 del mismo mes y año.
- VI. Mediante escrito y anexos de fecha 14 de febrero de 2019, recibidos en esta Delegación el mismo día, a los





cuales se les asignó el número de documento 21DES-00241/1902, el promovente da contestación al requerimiento referido en el resultando V del presente, por lo que esta Delegación procedió a su revisión y:

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción XXX, 38, 39 primer párrafo y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción X, 28, 30 primer párrafo y 35 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III inciso a) y último párrafo y 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA; 3 fracciones I Ter, IV, IX, XIII, XIV, 5, 9 primer párrafo, 10 fracción IV, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción III, 46 y 47 de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.
2. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.
3. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA.
4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica No. DGIRA/004/19 del 24 de enero de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 08 de febrero de 2019 y durante el período del 24 de enero al 08 de febrero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, el promovente solicita el PEIA al considerar que es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una actividad acuícola en términos de lo que disponen los artículos 28 fracción XII de la LGEEPA y 5 inciso U) fracción I de su REIA.
6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados.
7. Que el proyecto a decir del promovente, consiste en la operación de una granja acuícola, con organismos monosexados de tilapia, para lo cual se utilizarán de 15 estanques: ocho de 27 m³ y siete de 12 m³. El sitio del proyecto está ubicado en terrenos agrícolas, por lo que no se presenta vegetación nativa a remover. El agua utilizada en los estanques proviene de un pozo artesanal de 60 m de profundidad y las aguas de los recambios serán canalizadas hacia las fosas selladas establecidas en el área de tratamiento de aguas residuales, en donde posteriormente serán canalizadas a humedales artificiales para concluir el tratamiento; finalmente reutilizarse en el abastecimiento de los estanques o bien para regar las zonas de cultivo que



colindan con la granja. Se utilizarán 4 estanques para la etapa de siembra de alevines y 11 estanques para las etapas de engorda y cosecha. La densidad de siembra a utilizar será de 25 organismos/m². Los recambios de agua de los estanques se realizarán de manera semanal, teniendo un cambio del 50% del agua total del tanque; para favorecer la oxigenación de los individuos se emplearán dos aireadores de paleta en cada estanque. La vida útil del proyecto se estima que sea de 50 años, en donde la etapa de construcción está prevista para ser ejecutada en un periodo de 12 meses (1 año), las etapas de operación y mantenimiento de la granja se estima en 50 años.

Además, el promovente manifiesta que la MIA es para solicitar la *concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas* ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), toda vez que, a decir del promovente, dentro de la documentación necesaria para realizar dicho trámite se requiere del resolutivo de la MIA o de la exención de la misma; por lo que el promovente enfatiza que el proyecto se ubica en una zona agrícola, por lo que no "... *no se requiere llevar a cabo un Cambio de Uso de Suelo...*", además de que en el sitio del proyecto no cuenta con cuerpos de agua, por lo que la descarga de aguas no será en un bien nacional.

Ahora bien, en contestación a la prevención de información en etapa de integración de impacto ambiental, el promovente señaló que cuenta una Autorización de Manifestación de Impacto Ambiental, emitida por el Gobierno del Estado de Puebla, para el proyecto que está sometiendo al PEIA.

8. En este sentido esta Delegación considera que las obras o actividades que propone el promovente respecto de la operación de una granja acuícola, no realizará alguna actividad que esté considerada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA y por lo tanto las mismas no son de competencia federal, por lo tanto esta Delegación se encuentra imposibilitada para pronunciarse al respecto.

Por otra parte el promovente hace referencia a un trámite para la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, sin embargo, las concesiones, así como sus renovaciones o prórrogas, no son de competencia de esta Secretaría, en consecuencia no requieren someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental ante la misma.

9. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 primer párrafo y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracciones II, X; 28 de la LGEEPA; 5, del REIA; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado "Estudio y proyecto para el aprovechamiento de agua de un pozo en una granja acuícola y su descarga para uso agrícola, ubicado en la localidad de Axocopan, municipio de Atlixco, Puebla" con pretendida ubicación en el municipio de Atlixco, Puebla, presentado por promovido por Tecnología Agropecuaria Integral del futuro S.P.R.L de C.V., por conducto de su Representante Legal la C. Claudina Crivelli Canales.

SEGUNDO. Se **niega** la Autorización en materia de impacto ambiental respecto del trámite que nos ocupa por los motivos antes expuestos, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

TERCERO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

CUARTO. El promovente, tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Delegación las obras y actividades del proyecto que sean de competencia federal mediante el trámite que corresponda, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 28 de la LGEEPA y artículos 5, 10, 11, 12 y 13 de su REIA y de las observaciones descritas en los Considerandos del presente oficio resolutivo, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

QUINTO. Tórnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en Puebla (PROFEPA), para su conocimiento y seguimiento de lo aquí manifestado.

SEXTO. Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo los **CC. Ing. Carlos Tecaxco Sevilla e Ing. Yesenia López Gómez**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado, en nombre y representación de la promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se autoriza el domicilio ubicado en [REDACTED] Teléfonos: [REDACTED] [REDACTED] o al correo electrónico [REDACTED] por así haberlo señalado expresamente el promovente en su escrito de solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente
La Subdelegada de Gestión para La Protección
Ambiental y Recursos Naturales


Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia



C.c.p.: - Minutario y Expediente
L'MCCP/ B'MAMF/ B'BGG

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018